

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe **LIC. ANA BELINDA HURTADO MARÍN**, Integrante de ésta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado, y el artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables, se consagran los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (publicado el 4 de diciembre de 2014), la cual los reconoce como sujetos de derechos y establece de manera enunciativa y no limitativa en el artículo 13 numeral VII que tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; esto es que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que

permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.¹

El cierre de escuelas fue uno de los mayores impactos de la pandemia de COVID-19, con impactos sin precedentes en la educación, la salud y el bienestar de millones de niños, niñas y adolescentes no solo en México sino en todo el mundo.

El deterioro en la infraestructura de los planteles escolares es un problema significativo, la falta de mantenimiento y de limpieza, aunado a la insuficiente inversión de la infraestructura educativa ha provocado una seria afectación en sus servicios básicos, lo que ha provocado un impacto negativo en la calidad de la educación y en la experiencia de los estudiantes.

En nuestro Estado muchos de los planteles escolares tienen estructuras antiguas que requieren reparaciones y mantenimiento. La falta de mantenimiento a lo largo del tiempo puede provocar problemas de higiene y estructurales, como filtraciones, deterioro de instalaciones eléctricas o sanitarias, lo que puede provocar diferentes problemas que afectan la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal educativo.

La higiene en los planteles educativos es necesaria para crear un entorno saludable y propicio para el aprendizaje de los estudiantes, y al

¹ Derechos humanos de niñas y niños, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>

mismo tiempo, esto permite prevenir enfermedades y promover el bienestar.

En ese tenor, consideramos importante revisar el estado actual de la infraestructura de agua, saneamiento e higiene, y con qué insumos cuentan los planteles escolares del Estado. Para ello, es necesaria la participación y el compromiso de las autoridades educativas, para garantizar que los estudiantes tengan un entorno educativo seguro y de calidad.

En el Partido del Trabajo consideramos fundamental la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por ello en esta iniciativa buscamos que las autoridades educativas del Estado de Michoacán de Ocampo agreguen su protocolo de supervisión, políticas que puedan garantizar las condiciones adecuadas de higiene en los planteles, así como la seguridad y el bienestar de los estudiantes.

Cuadro Comparativo

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: ...	Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: ...

<p>XV. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos ubicados en el Estado;</p> <p>...</p>	<p>XV. Supervisar las condiciones de higiene, seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos ubicados en el Estado;</p> <p>...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter su consideración, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

...

XV. Supervisar las condiciones de **higiene**, seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos ubicados en el Estado;

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

27 de febrero de 2026

ATENTAMENTE

LIC. ANA BELINDA HURTADO MARÍN